



## Compraventa de Material

Entre los suscriptos a saber: **NILO MORALES CUBILLA**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-259-815, quien actúa en su propio nombre y representación, por una parte y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y por la otra **ININCO. S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 50801, rollo 3393, e imagen 136 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8- 102-802 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, y cuando se haga mención de todas dichas partes **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de compraventa de material tipo tosca, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones

### Primera -Objeto:

Por medio de este contrato **EL VENDEDOR** vende, como en efecto lo hace, a **EL COMPRADOR**, una cantidad de material tipo tosca, a pagarse por metro cubico extraído, en adelante "**EL PRODUCTO**", requeridos en la operación constructiva desarrollada por **EL COMPRADOR**.

**1.1 PARAGRAFO: EL VENDEDOR** garantiza que tiene título suficiente sobre LA Finca # 32620, código de ubicación 4C06, ubicada en el corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, para permitir la extracción de material tipo tosca por parte de **EL COMPRADOR**.

### Tercera-Precio y Forma de pago:

**3.1 EL VENDEDOR** emitirá registros de entregas conforme se realicen los despachos correspondientes, dentro de los primeros 5 días calendarios del mes siguiente al mes de despacho de **EL PRODUCTO**, **EL VENDEDOR** emitirá un estado de cuenta por el monto total facturado acumulado a la fecha de corte.

**3.2** El pago se realizará en el domicilio de **EL COMPRADOR** los días 30 de cada mes. Si el día de pago es inhábil se efectuará el pago el día hábil inmediato posterior.

**3.3** En el caso de que se requiera alguna aclaración sobre la cuenta, **LAS PARTES** se obligan a conciliarla en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios a partir de la recepción del estado de cuenta respectivo.

**3.4** El precio de venta se fija en **SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (US\$. 0.75)** por cada **METRO CUBICO** de material extraído.

### Cuarta -Vigencia del contrato:

La vigencia del presente contrato será en base a la necesidad de la empresa de extraer el material objeto del presente contrato.

**4.1.** Acuerdan las partes que el volumen mínimo a extraer es Treinta Mil metros Cúbicos (30,000 m<sup>3</sup>) de material tipo tosca.

### Quinta -Obligaciones de EL VENDEDOR:

Además de las obligaciones establecidas en el texto del presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga especialmente a:

**5.1** Permitir el acceso a la Finca y se compromete a permitir que **EL PRODUCTO** sea extraído de su propiedad ubicada en el corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

**5.2** Entregar oportunamente para el pago, la facturación correspondiente de **EL PRODUCTO** efectivamente suministrado y recibidos por **EL COMPRADOR**.





#### Sexta -Obligaciones de EL COMPRADOR:

En virtud de la firma del presente contrato, serán obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 6.1 **EL COMPRADOR** asume las responsabilidades de extracción, acopio y transporte del material desde su punto de recolección hasta el lugar de despacho, trabajados que ejecutará con equipo y mano de obra propios.
- 6.2 Verificar la calidad y la cantidad de **EL PRODUCTO** suministrado por **EL VENDEDOR** y recibidos por **EL COMPRADOR**, con el fin de liquidar el valor a pagar, en los términos y condiciones establecidos en este contrato;
- 6.3 Pagar dentro del plazo establecido en este contrato los estados de cuenta expedidos por **EL VENDEDOR**, siempre que estén elaborados de acuerdo con la liquidación efectuada por **EL COMPRADOR**.
- 6.4 Serán de exclusiva responsabilidad de **EL COMPRADOR** cualquiera licencia o permisos de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, deba obtener para los trabajos o labores de extracción y/o explotación.

#### Séptima -Terminación adelantada:

No obstante, lo que indica en la Cláusula cuarta anterior, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

Sin perjuicio del presente contrato, este podrá ser terminado unilateralmente por **EL COMPRADOR** durante su vigencia, previo aviso por escrito a **EL VENDEDOR** con quince (15) días calendario de anticipación, sin que esto genere la obligación de pagar sumas de dinero o indemnizaciones a **EL VENDEDOR** y sin necesidad de declaración previa judicial. Esta facultad de terminación unilateral del contrato se entiende pactada como condición resolutoria expresa. En consecuencia, el contrato terminará con la comunicación en que la Parte manifieste su decisión.

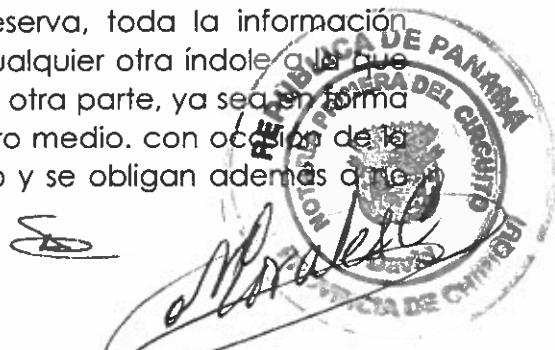
Si se diera una terminación anticipada del contrato, **EL COMPRADOR** está en la obligación de pagarle a **EL VENDEDOR** las sumas que correspondan a los despachos de materiales que se hagan hasta la fecha de terminación del contrato.

#### Octava -Relación de LAS PARTES:

**EL VENDEDOR** reconoce que es una persona natural Independiente y nada de lo aquí contenido será interpretado como que constituye una relación distinta a la puramente comercial con **EL COMPRADOR** derivada de la suscripción y aceptación del presente contrato. En consecuencia, cada parte actuará como patrono independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social, aportes fiscales y demás beneficios a los que legal o convencionalmente tengan derecho los trabajadores, contratistas y/o subcontratistas que contraten para efectos de ejecutar el negocio de suministro objeto del presente contrato. Entre **EL COMPRADOR** y los trabajadores de **EL VENDEDOR**, de sus contratistas o subcontratistas o entre **EL VENDEDOR** y los trabajadores de **EL COMPRADOR**, de sus contratistas o subcontratistas no existe ninguna relación laboral y todos los trabajadores necesarios para la ejecución del objeto del contrato de suministro propuesto serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de la respectiva parte.

#### Novena - Confidencialidad:

**LAS PARTES** se obligan a mantener en absoluta reserva, toda la información confidencial de carácter técnico, comercial o de cualquier otra índole a la que tengan acceso, le sea suministrada o revelada por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita en medio magnético por cualquier otro medio, con ocasión de la ejecución del negocio jurídico de suministro ofrecido y se obligan además a no





divulgar a terceros, ni a hacer uso en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente contrato la referida información confidencial. Así mismo, cada parte se obliga a obtener de sus empleados, dependientes, contratistas y subcontratistas una obligación de confidencialidad igual a la prevista en la presente cláusula. Cada parte se obliga ante la otra parte a responder por el incumplimiento de esta obligación de confidencialidad, siendo responsable de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione a la otra parte, aun cuando el presente contrato haya finalizado.

#### **Décima - Acuerdo Integral:**

Una vez suscrito por ambas partes el presente contrato, este constituye acuerdo total entre **LAS PARTES** en relación con el objeto de la misma y prevalece sobre cualquier propuesta, oferta, convenio o contrato verbal o escrito y/o demás comunicaciones surgidas entre las **LAS PARTES**, anteriores a la suscripción del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Así mismo la tolerancia en cuanto a eventuales infracciones no implicará renuncia a los derechos conferidos en el negocio jurídico que se generare como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, pudiendo en todo caso la parte tolerante exigir el fiel cumplimiento de las obligaciones inobservadas por su contraparte.

#### **Décima Primera- Jurisdicción y Competencia:**

El presente contrato se rige por las leyes de la República de Panamá, para todo lo relativo a la Interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo. **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Panamá, renunciando, en consecuencia, a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

#### **Décima Segunda - Resolución del Contrato:**

El presente contrato podrá terminarse en los siguientes casos, sin necesidad de declaración previa judicial:

12.1 Mutuo acuerdo de las partes. manifestado por escrito,

12.2 Cuando la situación financiera de cualquiera de las partes se encontrase amenazada, ya sea por cierre temporal o indefinido de sus establecimientos; en el caso de muerte, disolución o liquidación, según sea persona natural o jurídica; cuando incurra en Suspensión de Pagos, Insolvencia o Quiebra; si soportare huelga de sus trabajadores por un tiempo que exceda de treinta (30) días; si sus negocios o bienes son afectados por secuestros, embargos, retenciones, prohibiciones de enajenar o cualesquiera otras medidas judiciales precautorias o ejecutivas, que pongan en riesgo la situación financiera de cualquiera de las partes, tomándose toda la anterior enunciación a título de ejemplo.

12.3 Por Incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías u obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, así como el incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento, etc. vigente en la República de Panamá.

12.4 Si **EL VENDEDOR** no mantiene el suministro de **EL PRODUCTO** dentro de los términos y volúmenes estipulados, o si los suspende sin justa causa.

12.5 Si la calidad de **EL PRODUCTO** no fuese satisfactoria.





### Décima Tercera- Liberación de Responsabilidad

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por ningún daño o compensación en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador, contratista, subcontractista u otra persona empleada por las otras partes, con la excepción de que el accidente o lesión sea el resultado de un acto o falta debidamente comprobada e imputable a una de ellas. Cada una de **LAS PARTES** eximirá y mantendrá exenta a las otras de todos estos daños y compensaciones y de todas las reclamaciones, demandas, costos, cargos y gastos, excepto en el caso ya mencionado.

En caso de que la muerte o lesiones personales causadas a terceros, así como los daños o pérdidas materiales o morales, lucro cesante o daño emergente causados a terceros o los daños punitivos, resulten de actos ejecutados por las dos partes, cada una responderá en proporción a su grado de culpa.

Las multas u otros cargos, en que incurra cualquiera de **LAS PARTES** por incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, no serán reembolsables ni transferibles a la otra parte.

### Décima Cuarta - Permisos:

Queda entendido que **EL COMPRADOR** es responsable por la obtención de los respectivos permisos municipales y nacionales, ambientales, y/o cualquier otro permiso de cualquier otra naturaleza que aplique al suministro objeto de este contrato.

**EL COMPRADOR** declara y manifiesta a **EL VENDEDOR** que ha estado, está y se mantendrá en fiel y estricto cumplimiento de todas y cualesquiera disposiciones legales vigentes referentes a la protección y conservación del medio ambiente en la República de Panamá. De igual forma, **EL VENDEDOR** declara y manifiesta a **EL COMPRADOR** que, a la fecha de la firma del presente contrato, no existe, no ha sido notificado, ni conoce de alguna amenaza referente a ningún juicio, demanda, reclamo, sanción, contingencia o multa, sea civil, penal, laboral o administrativa, ante ninguna entidad gubernamental o arbitral, que surja de un supuesto incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** con la normativa ambiental y/o de Recursos Minerales vigente en la República de Panamá.

### Décima Quinta- Compromisos adquiridos

Declara y manifiesta **EL COMPRADOR** que ha acordado con **EL VENDEDOR** arreglar el camino para acceder a la fuente en dos (2) puntos críticos previamente acordados con cariles de concreto al ancho de las huellas de los neumáticos, de igual forma reparar un vado para acceder a la fuente y colocar dos líneas transversales de tubería de HR a lo largo del camino.

15.1. Acuerdan las partes que el material a utilizarse para la rehabilitación y mantenimiento del camino de acceso a la fuente descrito en el párrafo anterior será extraído sin costo alguno para **EL COMPRADOR** de la finca No. 32620, código de ubicación 4C06, ubicada en el corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, propiedad de **EL VENDEDOR**.

15.2. **EL COMPRADOR** se compromete a extraerle 48 m<sup>3</sup> de material tipo tosca para ser utilizado por **EL VENDEDOR** los cuales serán depositado de la siguiente manera:

- 24 m<sup>3</sup> en la chutra que se encuentra dentro de la finca # 32620, código de ubicación 4C06, ubicada en el corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

- 24 m<sup>3</sup> en el lugar que de mutuo acuerdo elijan las partes, el cual debe ser dentro de la finca # 32620, código de ubicación 4C06, ubicada en el corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

15.3 Una vez finalizado los trabajos de extracción **EL COMPRADOR** se compromete a conformar dicho lugar.



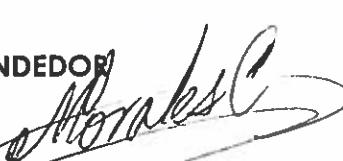


#### Décima Sexta- Encabezamientos:

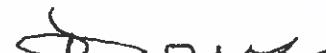
Las leyendas que aparecen en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este Contrato se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán Injerencia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

Leído como fue el presente Contrato por LAS PARTES, y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de entera conformidad por duplicado, el día once (11) de febrero de 2019.

EL VENDEDOR

  
NILO MORALES CUBILLA  
ced. 4-259-815

EL COMPRADOR

  
RODRIGO DE LA CRUZ  
céd. 8-102-802  
Rep. Legal- ININCO, S.A.

Yo, Licda. Ariana Martín Cobos Martínez, Notaria Pública Primera del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal Número 4-719-1210 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 07 de febrero de 2013

Licda. Ariana Martín Cobos Martínez  
Notaria Pública Primera

NOTARIA PUBLICA  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
CIRCUITO  
RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

